



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 048-2024-GM-MDCA

Cerro Azul, 09 de julio del 2024

VISTOS:

El Informe N° 058-2024-STPAD-MDCA de fecha 21 de junio de 2024 de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Oficio N° 080-2022-MPC/GOCI que contiene el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0430-SCE denominado “DOCUMENTOS DE GESTIÓN Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CARGOS DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL”, PERIODO 2019 – 2020 y, el Expediente Administrativo N° 014-2022-SEC-TEC-PAD-MDCA CALEB GERSON RAMOS LLERENA y sus antecedentes Administrativos seguido contra **CALEB GERSON RAMOS LLERENA**,

CONSIDERANDO:

Que, los capítulos I y II del título V de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias, regulan las Faltas, y el Régimen de Sanciones y Procedimiento Sancionador respectivamente.

Que, el artículo 92° de la normativa antes citada, señala a las autoridades del procedimiento disciplinario a los siguientes: ***“a) El jefe inmediato del presunto infractor, b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, c) El titular de la entidad, d) El Tribunal del Servicio Civil; asimismo, indica que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico”***.

Que, el primer párrafo del artículo 94° del cuerpo normativo antes citado, establece los lineamientos de la figura de la Prescripción, el cual expresa lo siguiente: ***“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces, (...)”***.

Que, el literal 97.1 del artículo 97 del Reglamento de Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, expresa lo siguiente: ***“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”***.

Que, según literal 97.3 de la normativa citada en el párrafo precedente, dispone que ***“La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente”***.

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar de la normativa antes acotada, ha previsto la definición de “titular de la entidad”, señalando lo siguiente: ***“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente”***.



Que, el literal 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE cuya Versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone lo siguiente: ***"Los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la Ley Servicio Civil y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos"***.

Que, según numeral 10° de la Directiva antes citada, establece sobre la prescripción lo siguiente: ***"De acuerdo con lo prescrito en el artículo 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, si el plazo para iniciar el procedimiento o para emitir la resolución o comunicación que pone fin al PAD al servidor o ex servidor civil prescribiere, la Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento, dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa"***.

Que, el literal 10.1 del numeral 10 de la directiva citada en el párrafo precedente dispone en su segundo párrafo, expresa lo siguiente: ***"Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente"***.

Que, la potestad sancionadora del Estado es ejercida en la administración pública a través de la facultad disciplinaria, ésta consiste en el poder jurídico otorgada por la Constitución a través de la ley a las entidades estatales sobre sus funcionarios y servidores, para imponer sanciones por la falta disciplinaria que cometen, con el fin de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico que son de obligatorio cumplimiento y observación obligatoria.

Que, bajo este precepto rector de la potestad sancionadora del Estado, también el Estado dada su inacción administrativa por el transcurso del tiempo, permite la extinción de derechos, el cual, es adoptada por la figura jurídica de la prescripción.

Que, mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de agosto de 2016, establecen precedentes administrativos de observancia obligatoria para determinar la correcta aplicación de las normas que regulan la prescripción de la potestad disciplinaria en el marco de la Ley N° 30057 y su Reglamento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR Y EL CARGO DE DESEMPEÑO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Nombres y Apellidos	Caleb Gerson Ramos Llerena
Puesto o cargo funcional	Gerencia de Administración
D.N.I	44592363
Resolución designación	R.A. N° 016-2019-MDCA fecha 03 enero 2019
Resolución de cese	R.A. N° 001-2020-MDCA fecha 06 de enero 2020
Régimen laboral	Decreto legislativo N° 276

ANTECEDENTES DE LOS HECHOS:

Que, mediante Oficio N° 080-2022-MPC/GOCI de fecha 22 de febrero de 2022, la Gerencia de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad remite al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0430-SCE denominado: "DOCUMENTOS DE GESTIÓN Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CARGOS DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL", Periodo 2019 – 2020; de fecha 16 de febrero de 2022, el cual recomendó al Titular de la



Entidad lo siguiente: ***"Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en los hechos irregulares "La entidad aprobó el Clasificador de Cargos, adecuando requisitos mínimos exigidos en el Manual de Organización y Funciones, dejado sin efecto, con la finalidad de que sus funcionarios de confianza acrediten cumplir dichos requisitos, para continuar ejerciendo los puestos, pese a ello, algunos funcionarios tampoco cumplen los requisitos señalados en el Clasificador de Cargos ocasionando la afectación de la seguridad jurídica y legalidad con la que deben regirse los actos en administración pública, así como, la eficiencia y competencia en el ejercicio de los cargos público (...)"***

Que, con Memorándum N° 007-2022-MDCA-AL, de fecha 01 de marzo de 2022, el Despacho de Alcaldía remitió a la Gerencia Municipal el Oficio N° 080-2022-MPC/GOCI, respecto al Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0430-SCE, emitido por el Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, a fin de comunicar las acciones adoptadas.

Que, mediante Memorándum N° 069-2022-MDCA/GM, de fecha 09 de marzo 2022, el Gerente Municipal remite todo lo actuado a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, la misma que mediante Memorándum N° 025-2022-OGRRHH/MDCA de fecha 25 de marzo de 2022, remite lo actuado a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario -PAD.

Que, mediante Informe de Precalificación N° 004-2023-SEC.TEC-PAD-MDCA contenida en el expediente N° 014-2022-SEC-TEC-PAD-MDCA el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos, con fecha 03 de marzo de 2023, recomienda el inicio de Procedimiento administrativo disciplinario contra CALEB GERSON RAMOS LLERENA, en atención al Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0430-SCE denominado: "DOCUMENTOS DE GESTIÓN Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS EN CARGOS DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL", Periodo 2019 - 2020.

Que, mediante Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 001-2023-GM-MDCA de fecha 09 de marzo de 2023, se apertura el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, en contra del servidor RAMOS LLERENA GERSON CALEB, por la comisión de presunta falta administrativa: Habría incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la cual regula que son faltas de carácter disciplinario, "Las demás que señale la Ley", por infracción a los principios de probidad, idoneidad y/o veracidad de la Ley N° 27815 Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Que, con Carta N° 010-2023-GM-MDCA de fecha 09 de marzo 2023, se procede a notificar al investigado CALEB GERSON RAMOS LLERENA, la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 001-2023-GM-MDCA, la misma que es recepcionado con fecha 11 de marzo de 2023.

Que, mediante recurso de fecha 04 de agosto 2023, el administrado CALEB GERSON RAMOS LLERENA, presenta la solicitud de prescripción de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, alegando que el Oficio N° 080-2022-MPC/GOCI ingreso a la entidad municipal el 01 de marzo 2022 a horas 09:12 am generándose el Expediente 1099-2022; posteriormente fue puesto de conocimiento al Titular de la Entidad el 01 de marzo 2022; que el Informe de Precalificación N° 004-2023-SEC.TEC-PAD-MDCA es de fecha 03 de marzo 2023; que el Órgano Instructor emite la Resolución de Inicio de Procedimientos Administrativos Sancionador N° 001-2023-GM-MDCA de fecha 09 de marzo 2023, notificándole la misma con fecha 13 de marzo 2023, mediante Carta N° 010-2023-GM-MDCA; por lo que, operaría la prescripción teniendo en cuenta que desde el 01 de marzo 2022 se puso de conocimiento al titular de la entidad y que tenía el plazo desde dicha fecha hasta el 01 de marzo 2023 para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; sin embargo fue notificado el 13 de marzo 2023 operando la prescripción de la acción administrativa, al haber transcurrido más de un (1) año de tomado de conocimiento, (Que, si bien lo menciona el escrito del administrado que se le notifico con fecha 13 de marzo de 2023 la Carta antes citada, se puede evidenciar en archivo de esta entidad que la Carta N° 010-2023-GM-MDCA se notificó el 11 de marzo de 2023).



FUNDAMENTOS DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA:

Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057 expresa la figura legal de la prescripción, la misma que en el tercer párrafo expresa **“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)”**.

Que, asimismo, en el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-JUS, expresa **“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”**.

Que, el literal 10.1 del numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC denominada: “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE cuya Versión ha sido actualizada con Resolución de Presidencia ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone en su segundo párrafo, expresa lo siguiente: **“Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente”**.

Que, conforme se puede apreciar en autos, mediante recurso de fecha 04 de agosto 2023, el investigado CALEB GERSON RAMOS LLERENA, solicita la prescripción de la acción administrativa de inicio de procedimiento administrativo disciplinario seguido en su contra, expresando haber sido notificado con la Resolución N° 001-2023-GM-MDCA de fecha 09 de marzo 2023 y, notificado con fecha 11 de marzo 2023 mediante Carta N° 010-2022-GM/MDCA por lo tanto han transcurrido más de un año de tomado conocimiento de Oficio N° 080-2022-MPC/GOCI ingresado por mesa de parte de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, con fecha 01 de marzo 2022.

Que, de la revisión de lo actuado, se visualiza el Oficio N° 080-2022-MPC/GOCI de fecha 22 de febrero 2022, el cual, hace de conocimiento a la Entidad Municipal, haber evidenciado hechos presuntamente irregulares y, adjunta el Informe de Control Específico N° 001-2022-2-0430-SCE que contiene tres (3) tomos, denominado: “DOCUMENTOS DE GESTIÓN Y DESIGNACIÓN DE FUNCIONES EN CARGOS DE CONFIANZA EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL”, Periodo 2019 - 2020.

Que, mediante Memorándum N°007-2022-MDCA-AL de fecha 01 de marzo 2022, el Despacho de Alcaldía, remite a la Gerencia Municipal el Oficio N° 080-2022-MPC7GOCI respecto al informe de Control Específico N° 001-2022-2-0430-SCE a fin de comunicar las acciones adoptadas; que, dicho documento fue puesto a conocimiento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos mediante Memorándum N° 069-2022-MDCA/GM de fecha 09 de marzo 2022.

Que, mediante Carta N° 010-2022-OGAF/MDCA de fecha 09 de marzo 2023, la Gerencia Municipal, en su condición de órgano instructor, procede en notificar al investigado CALEB GERSON RAMOS LLERENA la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 001-2023-GM-MDCA, la misma que es recepcionado con fecha 11 de marzo 2023.

Que, del análisis del procedimiento administrativo incoado al administrado CALEB GERSON RAMOS LLERENA, se le imputa hechos irregulares provenientes de un Informe de Control contenido en el INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 001-2022-2-0430-SCE, la misma que la Entidad Municipal, tomó conocimiento el 1 de marzo del año 2022, conforme se visualiza en el Memorándum N° 007-2022-MDCA-AL suscrito por la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, el cual fue remitido a la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

Gerencia Municipal quien a su vez, mediante Memorándum N° 069-2022-MDCA/GM remite a la Oficina de Gestión de Recursos humanos.

En tal sentido, siendo la denuncia proveniente de un informe de control que comprende del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, la prescripción corre a partir que la entidad toma conocimiento de la comisión de la falta, en este caso, el plazo de prescripción operaría del 01 de marzo 2022 al 01 de marzo 2023, fecha en que la Entidad Municipal del distrito de Cerro Azul, conoce de las presuntas faltas contenidas en el Informe de control Especifico N° 001-2022-2-0430-SCE, conforme lo dispone el numeral 10.1 del punto 10 de la Versión Actualizada de la Directiva N°02-2015-SERVIR7GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N°30057 Ley del Servicio Civil.

Que, según numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento de la ley del Servicio Civil aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-2014-JUS, expresa ***"La prescripción será declarada por el titular de la entidad o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"***.

Por estas consideraciones, en mi condición de Titular de la Entidad; y, con el Visto Bueno de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DEL PROCESO por extemporaneidad del plazo, para determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del Ex Funcionario Sr. **CALEB GERSON RAMOS LLERENA**, por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario tipificado en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OFICIAR al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad provincial de Cañete la presente Resolución para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de nuestra entidad, copia certificada y/o fedateada de todo lo actuado, contenido en el Expediente Administrativo N° 014-2022-SEC-TEC-PAD-MDCA del Ex Funcionario CALEB GERSON RAMOS LLERENA a fin que su despacho a través de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, proceda conforme a sus funciones, identificando a los presuntos responsables que dieron origen a la prescripción de la acción administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - REMITIR el Expediente Administrativo N° 014-2022-SEC-TEC-PAD-MDCA CALEB GERSON RAMOS LLERENA a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para su custodia y conservación, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas; y, a la Oficina de Informática y Estadística cumpla con realizar la publicación en la página Institucional (www.municerroazul.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

JAIME JAVIER CUBILLAS CAYCHO
GERENTE MUNICIPAL



CERRO AZUL

Hacia una ciudad
**sostenible e
inclusiva**